

ÁMBITO CORPORATIVO

DECLARACIÓN ANUAL PERSONAS MORALES 2017

BOLETÍN MENSUAL
Marzo 2018



DECLARACIÓN ANUAL PERSONAS MORALES 2017

I. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

- A. Se publica la versión anticipada de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2018.
- B. El SAT modifica el catálogo de claves de productos y/o servicios que se aplican al CFDI 3.3
- C. El SAT da a conocer las Preguntas Frecuentes sobre subcontratación laboral.

II. TEMAS FISCALES

- A. Declaración Anual de Personas Morales 2017

III. SEGURIDAD SOCIAL

- A. Actualización del SUA versión 3,5.2

IV. LEGAL

- A. Análisis de la aplicación práctica de las Sociedades por Acciones Simplificadas

V. PRODECON

- A. PRODECON alerta sobre la simulación de operaciones a través de comprobantes fiscales digitales.
- B. PRODECON logra que el SAT autorice a una persona moral la condonación de multas originadas por incumplimiento a obligaciones fiscales federales distintas a las de pago.

VI. PRINCIPALES INDICADORES FISCALES

- A. Índice Nacional de Precios al Consumidor
- B. Salarios mínimos 2018
- C. Unidad de Medida y Actualización (UMA) 2018
- D. Tasas de Recargo 2018

I. Servicio de Administración Tributaria

A. Se publica la versión anticipada de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2018.

El pasado 28 de febrero de 2018 se publicó en el portal del SAT, de manera anticipada la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, donde se indican diversos procedimientos de aclaración y presentación en materia fiscal, además se aplica el plazo para emitir CFDI 3.3 sin incorporar el complemento de pago, por tal razón nos permitimos mencionar estos aspectos, los cuales se enuncian a continuación:

Se reforman las reglas 2.1.28., primer párrafo y tercer párrafo, inciso b), así como referencias; 2.1.39., inciso a), numeral 2 y tercer párrafo, así como referencias; 2.3.2., segundo párrafo, fracción I, segundo párrafo; 2.8.3.2., segundo párrafo; **3.3.1.44.;** 3.3.1.45.; **se adicionan** las reglas 2.1.28., con un tercer párrafo, pasando los actuales tercero, cuarto, quinto y sexto párrafos, a ser cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos; 2.3.2., segundo párrafo, fracción I, segundo párrafo con los incisos a) y b); 3.3.1.49.; 3.3.1.50., 3.3.1.51.; **3.21.6.7.;** 3.21.6.8.; 10.30., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, para quedar de la siguiente manera:

Cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral

Para los efectos de los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del ISR, 5, fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del IVA; tratándose de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, las obligaciones del contratante y del contratista a que se refieren las citadas disposiciones,

correspondientes al ejercicio fiscal de 2018, podrán cumplirse utilizando el aplicativo “Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones” que está disponible en

3.3.1.44. el buzón tributario, en donde el contratista deberá aplicar el procedimiento establecido en la regla 3.3.1.49. y el contratante deberá realizar el procedimiento establecido en la regla 3.3.1.50.

Se considerará que un contratista opta por ejercer la facilidad cuando realiza al menos una autorización de acuerdo a lo dispuesto en la regla 3.3.1.49. y una vez ejercida la opción deberá:

I. Emitir el CFDI de nómina, utilizando el complementodenóminaversión1.2.yquedará relevado de proporcionar la información del elemento de “Subcontratación”.

II. Utilizar el aplicativo por todos los contratos de subcontratación que celebre en el ejercicio de que se trate, con el mismo contratante.

3.21.6.7. Procedimiento para la presentación de la declaración del ejercicio opción de acumulación de ingresos por personas morales

Para los efectos del artículo 200 de la Ley del ISR, las personas morales que hayan optado por ejercer la opción prevista en el artículo 196 de la citada Ley, presentarán la declaración del ejercicio 2017, con el procedimiento siguiente:

I. Ingresar a través del Portal del SAT, al aplicativo “Mi contabilidad. Opción de

acumulación de ingresos por personas morales” con su clave en el RFC y Contraseña o e. Firma.

II. Elegir del menú principal la opción “Anuales”.

A continuación, se mostrarán los siguientes apartados:

a) Cierre del ejercicio.- En este apartado se mostrarán los datos pre llenados con la información de los pagos provisionales presentados en el ejercicio, con el fin de validarlos previo a la determinación del impuesto.

b) Determinación del impuesto.- En este apartado se mostrará el impuesto determinado con la información manifestada en el apartado cierre del ejercicio.

Tratándose de los contribuyentes que hayan optado por determinar sus pagos provisionales con base en los ingresos efectivamente percibidos menos deducciones autorizadas efectivamente erogadas, el sistema mostrará de forma automática una declaración pre llenada del ejercicio con base en la información que el contribuyente haya capturado y/o clasificado en cada uno de sus pagos provisionales.

En caso de que el contribuyente haya ejercido la opción de determinar sus pagos provisionales aplicando al ingreso acumulable el coeficiente de utilidad, deberá registrar el monto de las deducciones autorizadas de forma manual.

En ambos casos, se tendrán que detallar los conceptos de dichas deducciones.

III. Enviarán su declaración del ejercicio y el aplicativo generará el acuse de recibo electrónico. Cuando exista cantidad a cargo, el acuse de recibo incluirá la línea de captura con el importe total a pagar, así como la fecha de vigencia de la misma, a través de la cual efectuará el pago, mismo que deberá cubrirse por transferencia electrónica de fondos, mediante pago con línea de captura vía Internet, en la página de Internet de las instituciones de crédito autorizadas a que se refiere el Anexo 4, rubro D.

Se reforma el Artículo Séptimo Transitorio de la RMF para 2018 publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2017, para quedar como sigue:

Para los efectos de la regla 2.7.1.35., los contribuyentes *podrán optar por expedir CFDI usando la versión 3.3. del Anexo 20 sin incorporar el complemento para recepción de pagos hasta el 31 de agosto de 2018.*

Transitorios

- Primero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

- Segundo. Para efectos de la regla 1.8., último párrafo, lo dispuesto en las siguientes reglas y Anexos, será aplicable a partir del:

- I. 7 de febrero de 2018, las reglas 3.3.1.44., 3.3.1.45., 3.3.1.49., 3.3.1.50. y 3.3.1.51., así como en las fichas de trámite 135/ISR “Reporte de datos de los trabajadores objeto del contrato que participan en el servicio de subcontratación laboral” y 136/ISR “Solicitud de aclaración del contratante en materia de

subcontratación laboral”, contenidas en el Anexo 1-A.

II. 16 de febrero de 2018, las reformas a las reglas 2.3.2., 2.8.3.2. y la adición a la regla 10.30.

III. 5 de marzo de 2018, las reglas 3.21.6.7. y 3.21.6.8.

- Tercero. Para efectos de lo establecido en el Décimo Noveno Transitorio de la LIF para 2018 se entenderá que durante 2017 se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en las reglas 3.3.1.44., 3.3.1.45., 3.3.1.49. y 3.3.1.50., cuando los contribuyentes utilicen en 2018 el aplicativo informático “Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones” que está disponible en el buzón tributario.

En el supuesto de que en el ejercicio de 2018 los contribuyentes no vayan a realizar subcontratación bastará con que presenten a través del buzón tributario, el Aviso de cumplimiento de las obligaciones del ejercicio de 2017, a más tardar el 28 de febrero de 2018.

- Cuarto. Para efectos de lo establecido en el Artículo Décimo, fracción III, inciso e) del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo”, publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013, así como de la regla 3.3.1.34. de la RMF para 2018 publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2017, los contribuyentes a que se refieren dichas disposiciones no tendrán la obligación de presentar las declaraciones informativas de pagos por subsidio para el empleo, y de las reservas de los fondos de pensiones y jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, correspondientes al ejercicio fiscal de 2017.

Consulta la publicación completa en:

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/RMF_2018_versiones_anticipadas.aspx

B. El SAT modifica el catálogo de claves de productos y/o servicios que se aplican al CFDI 3.3.



Catálogos SAT CFDI v3.3

El 01 de Marzo del 2018, el SAT a través de su portal de internet da a conocer una nueva actualización a los catálogos de claves y descripciones a utilizar para emitir CFDI 3.3, dando a conocer lo siguiente:

La fecha límite para la adopción de las nuevas claves incluidas en las actualizaciones de los catálogos, se dará en un periodo de 3 meses posteriores a la fecha de entrada en vigor de éstas, indicada en la columna fecha de inicio de vigencia de cada catálogo.

Por otro lado, se informa que para aquellas claves cuya vigencia expiró, no se podrán utilizar a partir de la fecha indicada en la columna fecha fin de vigencia.

Podrá consultar el nuevo catálogo a través del siguiente enlace:

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Documents/catCFDI.xls

C. El SAT publica preguntas frecuentes sobre subcontratación laboral.

El 05 de Marzo del 2018 el SAT público a través de la página de gobierno sección SAT un documento donde da a conocer las preguntas frecuentes sobre el tema de subcontratación laboral.

1. ¿Qué debe hacer el contratante cuando el aplicativo “Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones”, muestra en el acuse las inconsistencias siguientes: “La (s) declaración (es) de retenciones por salarios no fue (ron) presentada (s)?” y/o “La (s) declaración (es) del Impuesto al Valor Agregado no fue (ron) presentada (s).”?

Respuesta

El contratante podrá generar un nuevo acuse en el aplicativo “Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones”, una vez que el contratista presente la declaración o declaraciones correspondientes.

Fundamento legal: Reglas 3.3.1.49. y 3.3.1.50. de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

Vigente hasta: Permanente

2. ¿Qué debe hacer el contratante cuando el aplicativo “Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones”, muestra en el acuse la inconsistencia: “No se identifican CFDI del pago de servicios de subcontratación laboral relacionados con el contratista antes referido”?

Respuesta

El contratante podrá generar un nuevo acuse en el aplicativo “Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones”, una vez que el contratista emita el CFDI, en donde se indique el importe del pago del servicio prestado, con el desglose del IVA.

Fundamento legal: Reglas 3.3.1.49. y 3.3.1.50. de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

Vigente hasta: Permanente

3. ¿Qué debe hacer el contratante cuando el aplicativo “Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones”, muestra en el acuse la inconsistencia: “El total de la suma de las retenciones de sueldos y salarios del Impuesto Sobre la Renta en los CFDI emitidos por el contratista es mayor al importe total de retenciones de sueldos y salarios de la(s) declaración(es) de los pagos provisionales mensuales del Impuesto Sobre la Renta del contratista”?

Respuesta

El contratante podrá generar un nuevo acuse en el aplicativo “Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones”, una vez que el contratista presente la declaración del pago provisional mensual del ISR, en donde lo declarado en el ISR retenido por salarios no sea menor al importe de la suma del impuesto retenido desglosado en los CFDI de nómina de sueldos y salarios de todos los trabajadores objeto del contrato expedidos en el periodo correspondiente.

Fundamento legal: Reglas 3.3.1.49. y 3.3.1.50. de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

Vigente hasta: Permanente

4. ¿Qué debe hacer el contratante cuando el aplicativo “Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones”, muestra en el acuse la inconsistencia: “El total de la suma de las retenciones de asimilados a salarios del Impuesto Sobre la Renta en los CFDI emitidos por el contratista es mayor al importe total de retenciones de asimilados a salarios de la(s) declaración(es) de los pagos provisionales mensuales de Impuesto Sobre la Renta del contratista”?

Respuesta

El contratante podrá generar un nuevo acuse en el aplicativo “Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones”, una vez que el contratista que realice cualquiera de las siguientes acciones:

1. Emita los CFDI de nómina por los ingresos asimilados a salarios a los trabajadores objeto del contrato.
2. Realice el alta o baja de los trabajadores objeto del contrato.

Fundamento legal: Reglas 3.3.1.49. y 3.3.1.50. de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

Vigente hasta: Permanente

5. ¿Qué debe hacer el contratante cuando el aplicativo “Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones”, muestra en el acuse la inconsistencia: “El importe de Impuesto al Valor Agregado pagado de los CFDI emitidos por el contratista por el pago del servicio prestado es mayor al importe total del renglón Impuesto al Valor Agregado trasladado de la(s) declaración(es) del pago definitivo de Impuesto al Valor Agregado del contratista”?

Respuesta

El contratante podrá generar un nuevo acuse en el aplicativo “Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones”, siempre que el contratista presente la declaración mensual de IVA, en donde lo declarado en el renglón de IVA trasladado, no debe ser menor al total del IVA que le hubiera trasladado al contratante con motivo del servicio prestado.

Fundamento legal: regla 3.3.1.49. y 3.3.1.50. de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

Vigente hasta: Permanente

6. ¿Qué debe hacer el contratante cuando el aplicativo “Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones”, muestra en el acuse la inconsistencia: “Existen diferencias entre los trabajadores relacionados en la autorización del contratista y los validados en la consulta del contratante”?

Respuesta

El contratante podrá generar un nuevo acuse en el aplicativo “Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones”, una vez que el contratista actualice o corrija en el aplicativo:

- a) Las bajas o altas de los trabajadores objeto del contrato.
- b) Las fechas en que el trabajador participa en el contrato.

Fundamento legal: regla 3.3.1.49. y 3.3.1.50. de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

Vigente hasta: Permanente

7. ¿Qué debe hacer el contratante cuando el aplicativo “Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones”, muestra en el acuse las inconsistencias siguientes: “Ninguno de los CFDI de nómina de los trabajadores con los cuales le prestó el servicio de subcontratación laboral derivado del contrato antes referido, fueron emitidos” o “No todos los CFDI de nómina de los trabajadores con los cuales le prestó el servicio de subcontratación laboral derivado del contrato antes referido, fueron emitidos”?

Respuesta

1. Cuando el contratista al ser el patrón de todos los trabajadores objeto del contrato, no haya expedido CFDI de nómina por sueldos y salarios a algunos o a todos los trabajadores objeto del contrato.

El contratante podrá generar un nuevo acuse en el aplicativo “Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones”, siempre que el contratista emita los CFDI de nómina por sueldos y salarios de todos los trabajadores objeto del contrato.

2. El contratista no sea el patrón de algunos o de todos los trabajadores objeto del contrato y al realizar el contratante la consulta a que se refiere la regla 3.3.1.50. fracción I en el aplicativo, en la sección “Información de CFDI por pago de salarios emitidos al trabajador” se visualiza el listado de los trabajadores que no tienen una relación laboral con el contratista y por tal razón no se pueden mostrar los CFDI de nómina por sueldos y salarios de dichos trabajadores.

El contratante podrá generar un nuevo acuse en el aplicativo “Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones”, una vez que el contratista emita los acuses a que se refiere la regla 3.3.1.49.

Fundamento legal: Reglas 3.3.1.49. y 3.3.1.50. de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

Vigente hasta: Permanente

8. ¿Qué debe hacer el contratante cuando el aplicativo “Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones”, muestra en el acuse la inconsistencia “Existen trabajadores que el contratista les emitió CFDI por asimilados a salarios” ?

Respuesta

El contratante podrá generar un nuevo acuse en el aplicativo “Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones”, una vez que el contratista realice cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Emita los CFDI de nómina por sueldos y salarios a los trabajadores objeto del contrato.
- b) Realice el alta o baja de los trabajadores objeto del contrato.

Fundamento legal: Reglas 3.3.1.49. y 3.3.1.50. de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

Vigente hasta: Permanente

9. ¿Qué debe hacer el contratante cuando el aplicativo “Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones”, muestra en el acuse las siguientes inconsistencias: “No se localizó información de ninguno de los CFDI del pago de cuotas obrero patronales del IMSS” o “No todos los CFDI del pago de cuotas obrero patronales del IMSS derivados del contrato antes referido, fueron emitidos”?

Respuesta

El contratante podrá generar un nuevo acuse en el aplicativo “Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones”, una vez que el contratista realice el pago de las cuotas obrero patronal al IMSS.

Fundamento legal: Reglas 3.3.1.49. y 3.3.1.50. De la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

II. Temas Fiscales

A. Declaración anual de Personas Morales 2017

El 31 de marzo es la fecha límite para que las personas morales presenten su declaración anual, sin embargo debido a que este día es sábado, se recorre como fecha límite el día 2 de abril para la presentación de esta obligación correspondiente al ejercicio 2017, es por ello a que te mencionamos los aspectos más importantes en relación a la Declaración Anual.

Para ello es necesario acceder a la plataforma que se encuentra disponible en el portal de Internet del SAT a través de la siguiente ruta:



Información requerida

Para la presentación de la declaración anual, es necesario que las Personas Morales tengan preparada los siguientes papeles de trabajo:

- Estados financieros (Estado de resultados y balance)
- Datos de las Inversiones
- Datos de deducciones
- Conciliación Contable Fiscal
- Resultado Fiscal (utilidad o pérdida fiscal)
- Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU)
- Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN)
- Cuenta de Aportación de Capital (CUCA)
- Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Es por lo anterior que en el presente estudio se atiende lo respectivo a la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.

Ingresos Acumulables (Capítulo I-Artículo 16, 17 y 18 LISR)

Las personas morales residentes en México están obligadas al pago de ISR respecto a todos sus ingresos, cualquiera sea la ubicación de riqueza de donde procedan.

INGRESOS ACUMULABLES	NO SE CONSIDERA INGRESO
<ul style="list-style-type: none"> • Efectivo • Bienes • Servicios • Crédito • De cualquier otro tipo incluso los provenientes de establecimientos en el extranjero. • Ajuste Anual por Inflación acumulable <p>Nota: El Art. 17 LISR contempla una regla de excepción para las sociedades y asociaciones civiles, ellos acumulan el ingreso hasta que se cobre el precio o la contraprestación pactada <i>solo por la prestación de servicios personales independientes.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aportaciones de capital • Pago de pérdidas por sus accionistas • Primas por colocación de acciones • Método de participación de valuación de acciones • Revaluación de activos y capital • Apoyos económicos de programas previstos dentro del presupuesto de egresos de la federación. • Los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes de México.

Deducciones autorizadas (Artículo 25 LISR)

Se deberán determinar las Deducciones Autorizadas para efectos de ISR conforme a lo siguiente:

DEDUCCIONES AUTORIZADAS
<ul style="list-style-type: none"> • Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio. • El costo de lo vendido. • Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones. • Las inversiones, aplicando los porcentajes máximos. • Personas morales que en el ejercicio inmediato anterior no hubieran superado los 100 millones de pesos o que inicien actividades y estimen no rebasar dicha cantidad podrán optar por el beneficio de la deducción inmediata de sus inversiones en bienes nuevos de activo fijo, con los porcentajes establecidos en el Decreto que otorga estímulos fiscales publicado en el DOF el 18 de Enero del 2017 • Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito.

- Las cuotas patronales pagadas al IMSS.
- Los recargos
- Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno.
- El ajuste anual por inflación que resulte deducible.
- Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros.
- Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal.

Requisitos de las deducciones (Artículo 27 LISR)

REQUISITOS PARA DEDUCCIONES AUTORIZADAS

- Ser estrictamente indispensables.
- Estar amparadas con un comprobante fiscal.
- Verificar que los pagos a personas físicas, sociedades o asociaciones civiles y donativos hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio 2017, para esto se recomienda efectuar transferencias y así evitar la falta de cobro del proveedor al cierre.
- Las erogaciones mayores a \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica o cheque y los combustibles independientemente que sean inferior a la cantidad antes mencionada deberán pagarse por medios electrónicos.

PTU PAGADA

Para disminuir la PTU pagada en 2017 de la utilidad fiscal, o en su caso aumentar la pérdida, es necesario comprobar que esté efectivamente pagado el reparto de utilidades a los trabajadores, la retención del ISR y su entero.

Pérdidas fiscales (Artículo 57 LISR)

Para la correcta aplicación de las pérdidas fiscales se recomienda contar con un papel de trabajo que detalle el control de la pérdida desde que se determinó hasta cuando se amortice o caduque su vigencia de aplicación, la cual es de diez años.

Es primordial tener en consideración que si no se aplica la pérdida fiscal en un ejercicio pudiéndolo hacer se perderá el derecho de aplicarla en ejercicios posteriores hasta por el importe de la pérdida no aplicada.

La pérdida fiscal se actualizará en el ejercicio en que se genera, por el periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad de dicho ejercicio y hasta el último mes del mismo ejercicio, posteriormente se actualizará en el ejercicio en el que se aplique a la utilidad fiscal, por el periodo comprendido desde el último mes en que se actualizó hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplique.

Coefficiente de utilidad (Artículo 14 fracción I)

El Coeficiente de Utilidad, es una de las determinaciones con mayor importancia ya que éste representa la utilidad por los ingresos obtenidos durante ese ejercicio y es necesario para determinar los pagos provisionales a efectuar en el ejercicio 2018, y dicho coeficiente será aplicable a partir de la presentación de la declaración anual.

Determinación del Coeficiente de Utilidad (C.U.)

Utilidad Fiscal del ejercicio 2017	
Más	Anticipos o rendimientos a SC*(en su caso)
Entre	Ingresos Nominales
Igual	C.U. para pagos provisionales 2018

Para calcular la PTU generada en 2017, conforme al artículo 9 cuarto y quinto párrafo de la LISR, se deberá proceder conforme a lo siguiente:

Determinación de la renta gravable en materia de PTU	
	Ingresos acumulables para ISR
Menos	Pagos que a su vez sean ingresos exentos en términos del artículo 28 fracción XXX de la LISR
	Deducciones autorizadas
Igual	Renta gravable
Por	10%
Igual	PTU 2017 a pagar en 2018

Determinación del ISR del ejercicio 2017 (Artículo 9 LISR)

Determinación del ISR del ejercicio 2017	
	Ingresos acumulables para ISR
Menos	Deducciones Autorizadas PTU Pagada
Igual	Utilidad o Pérdida Fiscal
Menos	Pérdidas Fiscales de Ejercicios Anteriores
Igual	Resultado Fiscal
Por	Tasa de ISR 30%
Igual	ISR a cargo
Menos	ISR Retenido Pagos provisionales efectivamente pagado ISR dividendos distribuidos
Igual	ISR por pagar (a favor) en la declaración anual.

Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) (Artículo 77 LISR)

Determinación del saldo de CUFIN

	Concepto
	Saldo del CUFIN actualizado
Más	Utilidad fiscal neta del ejercicio
Más	Dividendos o utilidades percibidos de otras P.M. residentes en México
Más	Ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes
Menos	Dividendos o utilidades pagados
Menos	Utilidades distribuidas conforme al artículo 78 LISR
Igual	Saldo de CUFIN al cierre del ejercicio 2017

Utilidad Fiscal Neta (UFIN) (Artículo 77 tercer párrafo)

	Concepto
	Resultado Fiscal
Menos	ISR del ejercicio
Menos	No deducibles excepto las provisiones y reservas fracciones VIII y IX del art. 28 LISR
Menos	Monto del ISR acreditado por dividendos que no provienen de CUFIN en los términos del art. 5 LISR párrafo segundo y cuarto.
Igual	UFIN del Ejercicio

ACTUALIZACION DE LA CUFIN

Concepto	
	INPC del mes del cierre del ejercicio de que se trata (diciembre 2017)
Entre	INPC del mes en que se efectuó la última actualización
Igual	Factor de actualización

Cuenta de Capital de Aportación (CUCA) (Artículo 78 LISR)

Determinación del saldo de CUCA

Concepto	
	Aportación de capital
Menos	Primas netas por suscripción de acciones
Menos	Reembolso de capital
Igual	Cuenta de capital de aportación
Por	Factor de actualización
Igual	Saldo de CUCA al cierre del ejercicio 2017

Actualización de la CUCA

Concepto	
	INPC del mes del cierre del ejercicio de que se trata (diciembre 2017)
Entre	INPC del mes en que se efectuó la última actualización
Igual	Factor de actualización

Se hace la recomendación a los contribuyentes que vayan a presentar su declaración anual, no dejar para la fecha límite la presentación de la misma, esto es con el fin de no encontrarse con fallas técnicas que se puedan presentar en la página del SAT debido a la saturación de información por la magnitud de contribuyentes que también deseen presentar su declaración.



III. Seguridad Social

A. Actualización del SUA versión 3.5.2

En días previos se dio a conocer mediante la página del IMSS que a partir del 20 de febrero del 2018, estará disponible la nueva versión 3.5.2 del SUA, la cual incluye las siguientes modificaciones:

Adecuaciones INFONAVIT:

- Se actualiza el valor INFO-NAVIT para créditos con tipo de descuento Factor de Descuento
- Se ajusta la rutina de cálculos para casos específicos

Mejoras:

- Validación de la correcta captura de los Salarios Mínimos y UMA vigentes a la fecha
- Actualización de los datos históricos vigentes del Índice Nacional de Precios al Consumidor y Porcentaje de Recargos, para el periodo de julio/1997–diciembre/2017.

Para mayor información consulta aquí <http://www.imss.gob.mx/patrones/sua>

IV. Legal

A. Análisis de la aplicación práctica de las Sociedades por Acciones Simplificadas.

En marzo del año 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual la Ley General de Sociedades Mercantiles fue modificada a fin de integrar un nuevo tipo de sociedades denominada “Sociedades por Acciones Simplificadas” (SAS), entrando en vigor en septiembre de ese mismo año.



Una de las novedades que se plantearon en dichas sociedades fue el haber simplificado el proceso para realizar la constitución de las mismas, ya que para este tipo de sociedades no es necesario la intervención de ningún fedatario público, es decir todo el proceso se dará mediante el sistema que para tal supuesto creó la Secretaría de Economía, el cual consiste en una plataforma virtual que contiene unos estatutos modelos donde de manera sistematizada solo se deben llenar ciertos campos hasta lograr el registro y que dicho sistema automáticamente te genere la boleta de inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio.

De acuerdo con sus características, todo parecía apuntar que la creación de este tipo de sociedades sería un trámite prác-



tico y sin complejos, no obstante, pese a toda la aparente facilidad que presentaba dicha reforma, con el transcurso del tiempo y llevándolo a la práctica, han surgido diferentes complicaciones tanto a niveles legales como tecnológicos.

Podemos decir que antes de lanzar esta opción les faltó prever diversas circunstancias que se darían durante la constitución, así como con aquellos trámites posteriores como apertura de cuentas bancarias. Aún existen carencias y lagunas en la legislación, así como los retos tecnológicos por resolver.

Otra de las críticas ha sido la inseguridad jurídica que supone la creación de la sociedad sin la intervención de un notario público. Las personas que han optado por constituir una SAS han tardado más de tres meses en concluir el proceso, debido a las diversas fallas y omisiones presentadas en el sistema, así como el conflicto presentado con Instituciones Bancarias ya que en algunas aún no tienen un criterio definido conforme al manejo de sus trámites frente a esta modernización, ya que en algunas instituciones incluso desconocen esta figura solicitando aún constitutiva física y no digitales como lo son las SAS.

Lejos de tener un inicio exitoso aún queda muchas cosas por resolver y enmendar, pero no debemos perder de vista que dicha iniciativa es un gran avance para el país, ya que en la medida que se vaya regularizando el proceso permitirá a los emprendedores crear sus empresas sin costo y en el menor tiempo posible, aprovechando así las **ventajas tecnológicas** de una **plataforma virtual**.

Recordemos que el objetivo principal es simplificar la operación y eliminar barreras de las pequeñas y medianas empresas, fomentando el cumplimiento de las **obligaciones fiscales y legales**, y promover el crecimiento y consolidación de nuevas empresas.

V. PRODECON

A. PRODECON alerta sobre la simulación de operaciones a través de comprobantes fiscales digitales.



Existen personas que lucran con la emisión de comprobantes fiscales digitales, a las que se conoce como empresas fantasma o **EFOS**, porque **facturan** operaciones, compras o servicios que en realidad nunca se llevaron a cabo, es decir, simulan que los contribuyentes a quienes les expiden las facturas son sus clientes.

La intención de estas empresas fantasma es convencer a los contribuyentes de que al comprar estas facturas reducirán sus impuestos, a cambio de pagarles una comisión, que regularmente atiende a un porcentaje del monto de la factura. PRODECON alerta a los contribuyentes: No deben perder de vista que al “comprar” esas facturas o comprobantes fiscales digitales se están convirtiendo en **EDOS**, es decir, en personas o empresas que simulan un aumento en sus gastos de operación para pagar menos impuestos, al **deducir** esas facturas, lo que los hace partícipes de esquemas de operaciones fraudulentas que pueden tipificar uno o varios delitos.

Desde el 1° de enero de 2014 el SAT publica en su página oficial, con fundamento en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, los nombres tanto de las empresas fantasma, **EFOS**, como de quienes compran sus facturas o comprobantes fiscales digitales, **EDOS**.

En caso de que el SAT por error identifique a algún contribuyente como **EFO** o **EDO** y éstos puedan demostrar que en realidad sí realizaron las operaciones que amparan los comprobantes fiscales digitales, PRODECON puede ayudarles. Para mayor información, visita www.prodecon.gob.mx.

PRODECON está comprometida con los contribuyentes que actúan de buena fe, ya que son los que con su esfuerzo y trabajo aportan para el sostenimiento del gasto público y social de nuestro país; en cambio, el rigor de la ley debe aplicarse sobre quienes mediante simulaciones generan una competencia desleal a los empresarios honestos y afectan a la sociedad con sus delitos.

B. PRODECON logra que el SAT autorice a una persona moral la condonación de multas originadas por incumplimiento a obligaciones fiscales federales distintas a las de pago.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a través de su servicio gratuito de asesoría, apoyó a una pagadora de impuestos a solicitar ante la autoridad fiscal (SAT), de conformidad en el Artículo 74 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y bajo el procedimiento previsto en la regla de Resolución Miscelánea Fiscal 2017, la condonación de diversas multas impuestas a su cargo, en cantidad actualizada de \$271,907.00. Derivadas de la omisión de presentación de las declaraciones de pago definitivo mensual de IVA, ISR, y de IETU, correspondientes a los diversos periodos de los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013 y 2014.

VI. Principales Indicadores Fiscales

A. ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

MES	ÍNDICES	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF
Enero	131.508	9 de febrero de 2018
Febrero	132.009	9 de marzo de 2018

B. SALARIOS MÍNIMOS 2018

ÁREA GEOGRÁFICA ÚNICA	PESOS
Única	\$88.36

C. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) 2018

AÑO	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
2018	\$80.60	\$2,450.24	\$29,402.88

D. TASAS DE RECARGOS 2018

MES	MORA:	PRÓRROGA
Enero – Diciembre	1.47%	0.98%



**¿TIENES
ALGUNA
DUDA?**

¡Llámanos!

(229) 989 56 00

Acude con alguno de
nuestros asesores y con
gusto te atenderemos

